



170014003009-2020-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria promovida por el señor **Andrés Mejía Sierra** frente al señor **Jhon Henry Arias Zapata**, el memorial que allega la Secretaria de Movilidad de Tránsito de la Alcaldía de Manizales, aportando la dirección registrada en su base de datos a nombre de la persona ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en dicho sentido, a fin lograr su notificación; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma, a saber:

REF: Respuesta Of. 982 RAD 2020-00581

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informarle que una vez revisados nuestros sistemas de registro, se cuenta en este Organismo de Tránsito con dirección de posible ubicabilidad del Sr. Jhon Henry Arias Zapata CC 75.067.217: Cr 11 B N° 2 - 33, sin más datos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a lograr la notificación de la persona demandada en la dirección reportada (*Cr 11 B N° 2 – 33, sin más datos*), teniéndose a Manizales como la ciudad donde se ubica la referida dirección; y, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este



auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe356bb1786596ddad896aeb8ebde699558a1ccf72918beabfa01fd6c133505**

Documento generado en 08/07/2021 09:13:59 AM